



COPIA PARA SELLAR

DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

**CONTESTA TRASLADO. COMPLEJO RIBERA IGUAZÚ. INTERVENCIÓN DE LOS AFECTADOS Y LA DEFENSA PÚBLICA.**

Señor Juez:

Daniel J. Bugallo Olano, letrado apoderado del Defensor del Pueblo de la Nación, manteniendo el domicilio constituido en la calle Colón N° 224 (Of. Cardigonte) Casillero N° 507, de Morón, en el **Legajo de Control N° 4 "Complejo Ribera Iguazú"**, del **expediente C.MA-R N° 01/05**, en virtud de la competencia transitoriamente atribuida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el **expediente M. 1569. XI**, caratulado "*Mendoza Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros, s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)*", a V.S. digo:

**I. OBJETO.**

Que, en tiempo y forma, vengo a contestar el traslado ordenado por V.S. en fecha 17/03/2014 (fs. 87), respecto al recurso extraordinario interpuesto por los señores Mario A. Gómez, Carlos J. Rivero, Héctor A. Encisa, Lidia Roblado y Néstor Nuñez, todos ellos con el patrocinio letrado del Dr. Mario J. Kestelboim, Defensor General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contra el punto III de la sentencia del 6 de febrero de 2014.-

**II. PRELIMINAR.**

Que, en primer lugar, corresponde señalar que esta Defensoría del Pueblo de la Nación interviene en el proceso de ejecución de sentencia que tramita en autos de acuerdo a lo dispuesto por el máximo tribunal en su fallo respecto a la recomposición y prevención de daños al ambiente en la cuenca Matanza-Riachuelo (Fallos: 331:1622).

En el marco descripto, se encomendó a esta Defensoría la conformación y coordinación de un Cuerpo Colegiado, integrado conjuntamente

COPIA PARA SELLAR



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

con las organizaciones de la sociedad civil Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos, Asociación de Vecinos La Boca, Centro de Estudios Legales y Sociales, Fundación Ambiente y Recursos Naturales y Fundación Greenpeace Argentina (resolutorio 6to).

La CSJN destacó especialmente la *“plena autonomía que se le reconoce (al Defensor) al no recibir instrucciones de ningún otro poder del Estado”* (cfme. art. 86 de la Constitución Nacional y Ley N° 24.284), así como también su capacidad para recibir sugerencias de la ciudadanía y darles el trámite adecuado. En consecuencia, confió a esta institución la misión de recibir información actualizada y formular planteos concretos a las autoridades *“para el mejor logro del propósito encomendado según criterios de igualdad, especialidad, razonabilidad y eficacia”* (Cons. 19°).

Es así que esta parte interviene activamente en la causa con miras a impulsar las acciones destinadas a lograr un adecuado cumplimiento de la sentencia en ejecución, de un modo participativo.-

### III. OBSERVACIONES.

#### a. Participación de los afectados.

Respecto a la cuestión objeto de traslado, resulta pertinente recordar que esta parte ya se expidió sobre el particular mediante escrito de fecha 23/04/2013, el cual obra agregado a fs. 5100/5108 del Expte. C.MA-R N° 01/05, caratulado “ACUMAR s/ URBANIZACION DE VILLAS Y ASENTAMIENTOS PRECARIOS”, cuyos fundamentos sostenemos. Se adjunta copia del mismo para un mejor trámite del presente Legajo de Control.

En el punto V del escrito mencionado, bajo el acápite “OBSERVACIONES RESPECTO A LA INTERVENCIÓN DE LOS AFECTADOS Y LA DEFENSA PÚBLICA”, se desarrolla nuestra posición sobre el rol que



**COPIA PARA SELLAR**

DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

cabe a los afectados y sus letrados patrocinantes en los casos que los involucran, a fin de garantizar el derecho a la defensa y el acceso a la justicia.

Allí expresamos las razones por las cuales entendemos que corresponde dar lugar a la intervención de quienes invoquen la calidad de afectados y de la Defensa Pública en el marco de esta ejecución de sentencia.-

**b. El rol del Defensor del Pueblo en la ejecución de la sentencia**

Por otro lado, consideramos pertinente recordar que, sin perjuicio de las facultades que en materia de legitimación activa la Constitución Nacional y las leyes le confieren al Defensor del Pueblo de la Nación, cuyo ejercicio es de su resorte exclusivo, el papel de esta institución en el caso, en tanto coordinador del Cuerpo Colegiado, no implica la representación promiscua de los afectados en el curso de la ejecución, ni el patrocinio letrado de las personas que alegan afectaciones de derechos.

El rol asignado por la sentencia, en cambio, tiene por fin fortalecer la participación ciudadana en el proceso de ejecución, lo que se realiza mediante la recepción de información actualizada y la formulación de planteos concretos a las autoridades, tanto administrativas como judiciales, sin que ello importe necesariamente la representación en juicio de colectivos.-

Tenga presente lo expuesto.

**SERÁ JUSTICIA.-**

Jr. DANIEL BUGALLO OLANO  
ABOGADO  
CS. N° 8 - F° 377

08/04/14 gco/hs.